

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y
FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES
COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN
Y EL DESARROLLO LOCAL,
OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO
INTEGRAL PARA ELLAS (BOLETÍN
N° 17117-03).**

Santiago, 14 de enero de 2025

N° 308-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 3

1) Para agregar, en el literal a) de su inciso primero, el siguiente párrafo final, nuevo:

“Aquellas ferias que no cumplan con los requisitos para ser consideradas ferias libres estarán sujetas a las disposiciones del Título VII de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO 7

2) Para agregar en su inciso primero, luego del punto y aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente frase:

“Dichos espacios deberán contar con una señalización clara y visible, que



delimite el perímetro de la feria libre y los puestos ubicados en su interior.”.

AL ARTÍCULO 13

3) Para intercalar un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N° 21.426.”.

AL ARTÍCULO 19

4) Para reemplazar, en su inciso primero, el literal e), por uno del siguiente sentido:

“e) Otros antecedentes que exija su Ordenanza Local de Ferias Libres, y que el reglamento de la presente ley permita requerir. Dichos antecedentes no podrán implicar una carga innecesaria para la o el solicitante o resultar en actos de discriminación arbitraria.”.

AL ARTÍCULO 20

5) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase “y los demás requisitos y criterios establecidos en la respectiva Ordenanza Local” Por la siguiente: “y los demás requisitos establecidos en la respectiva Ordenanza Local, de entre aquellos que habilite el reglamento”.



b) Intercálase, en su inciso tercero, entre las palabras "cuales" y "el titular", la expresión "la o".

AL ARTÍCULO 23

6) Para eliminar, en su inciso segundo, la frase ", a menos que la autoridad municipal manifieste, fundadamente y mediante decreto alcaldicio, su voluntad de no proceder a dicha renovación".

AL ARTÍCULO 24

7) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 24.- Revocación o no renovación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres o su no renovación, constará por decreto alcaldicio, el que expresará las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en el reglamento de la presente ley, así como los hechos que las sustentan."

b) Incorpórase un nuevo inciso segundo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes, del siguiente tenor:

"Será causal de revocación del permiso de uso en ferias libres incurrir la o el titular en el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida por ley."

c) Intercálase en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre las expresiones "revoque" y "el permiso de uso", la frase "o no renueve".



ARTÍCULO 24 BIS, NUEVO

8) Para agregar un artículo 24 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 24 bis.- Asignación de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años. Cada Ordenanza Local de Ferias Libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos en ferias libres, al cumplir 65 años de edad, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad para que continúe ejerciendo la actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso, que sustituya al anterior, por parte del municipio."

AL ARTÍCULO 26

9) Para intercalar un nuevo inciso segundo pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

"La Ordenanza Local de Ferias Libres establecerá las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciando entre multas o clausuras, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 del decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, reservando la clausura para las infracciones más graves."

TITULO VII, NUEVO

10) Para intercalar un Título VII, nuevo, pasando el actual Título VII a ser Título VIII, del siguiente tenor:

"TITULO VII

DISPOSICIONES PARA OTRAS FERIAS
COMERCIALES"

Art. 41 bis.- Ferias comerciales. Para efectos de la presente ley, aquellas ferias ubicadas en bienes municipales o nacionales de uso público, cuya actividad principal no corresponda a la venta de



alimentos de origen vegetal o animal, en conformidad al inciso segundo del literal a) del artículo 3 de la presente ley, se denominarán ferias comerciales.

Art. 41 ter.- Régimen de autorización de ferias comerciales. Corresponderá a cada municipio otorgar los permisos de uso para el funcionamiento de las ferias comerciales, sean permanentes o temporales, que se desarrollen dentro de su jurisdicción.

El otorgamiento de los permisos de uso deberá realizarse mediante decreto alcaldicio fundado, en conformidad a la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Comerciales.

Art. 41 quáter.- Ordenanza Local de ferias comerciales. Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de ferias comerciales, que regule su funcionamiento, organización y administración. Dicha ordenanza considerará la diversidad de modalidades de ferias comerciales presentes a nivel local, estableciendo disposiciones acordes a las características específicas de cada una.

Esta ordenanza, deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:

a) Requisitos y procedimientos para la asignación de los permisos de uso. Los permisos podrán ser individuales, para cada comerciante, o colectivos, otorgados a asociaciones u organizaciones responsables de la gestión de la feria, según lo determine la modalidad de feria comercial correspondiente.

b) Vigencia de los permisos. Respecto de ferias comerciales temporales o estacionales, la vigencia no podrá exceder la duración programada para el funcionamiento de dichas ferias.



c) Sanciones aplicables al incumplimiento de la ordenanza, incluyendo multas, clausura o revocación del permiso, así como los procedimientos administrativos para su aplicación.

d) Rubros de bienes o servicios autorizados, según la modalidad de feria comercial.”.

ARTÍCULO 44, NUEVO

11) Para agregar un artículo 44, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 44.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en el siguiente sentido:

i) Intercálase, en el artículo 104 B, un nuevo inciso quinto, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes, del siguiente tenor:

“En aquellas comunas en que existan ferias libres, el consejo podrá ser integrado, además, por un representante del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, designado por la mayoría de sus miembros.”.

ii) Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 104 F, un nuevo literal h), readecuándose el orden correlativo e los literales siguientes, del siguiente tenor:

“h) Medidas de prevención de delitos orientadas a actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, especialmente en ferias libres o similares.”.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 15GG

I.F. N°15/13.01.2025
I.F. N°248/10.09.2024

Informe Financiero Complementario
**Indicaciones al Proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres
como pilar de la alimentación y el desarrollo local**
Boletín N°17.117-03

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°308-372), se modifica el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a. Se establece que los espacios de emplazamiento de las ferias libres deberán contar con una señalización clara y visible.
- b. Se explicitan las facultades de los inspectores municipales para fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre ferias libres.
- c. Se establece que los antecedentes específicos que el municipio requiera para las solicitudes de uso de ferias libres no podrán resultar en actos de discriminación arbitraria.
- d. Se dispone que la revocación o no renovación de los permisos de uso de ferias libres deberán fijarse por decreto alcaldicio, invocando las causales que se contemplen en el reglamento del proyecto de ley. Asimismo, se explicita que será causal de revocación del permiso el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida.
- e. Se faculta la asignación de permisos para familiares de feriantes que cumplan 65 años de edad.
- f. Se establece que la Ordenanza Local de Ferias Libres establecerá las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciando entre multas y clausuras.
- g. Se fija una regulación para las ferias comerciales, facultando a cada municipio a otorgar permisos para su funcionamiento y mandatando su regulación a través de una Ordenanza Local de Ferias Comerciales.
- h. Se incluye a un representante de las ferias libres en el consejo municipal de seguridad pública, y se establece que el plan comunal de seguridad pública deberá considerar medidas de prevención de delitos en ferias libres.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 15GG

I.F. N°15/13.01.2025
I.F. N°248/10.09.2024

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada su naturaleza normativa, las presentes indicaciones **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 15GG

I.F. N°15/13.01.2025
I.F. N°248/10.09.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

